REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD

Vélez, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós.

Como la subsanación de demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ARTEMIO SUAREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.096.885, a través de apoderado judicial contra herederos determinados de ANA DOLORES PEREZ y/o MARIA DOLORES PEREZ DE GUIZA quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía N° 28.471.287, a saber: ANGELA MARIA GUIZA PEREZ con C.C. 41.728.291, JAVIER GUIZA PEREZ con C.C. 13.452.569, RUFINIANO GUIZA PEREZ con C.C. 9.340.515 y ARISTIDES GUIZA PEREZ con C.C. 80.397.953, herederos indeterminados de ANA DOLORES PEREZ y/o MARIA DOLORES PEREZ DE GUIZA, herederos determinados e indeterminados de ABEL ARIZA quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía N° 1.936.944 y DEMÁS PESONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 5 N° 7-72 del municipio de Vélez, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-7458 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, reúne las formalidades exigidas en ley procesal civil, artículos 82, 84 y ss, 375 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y demás normas concordantes sobre la materia.

Por lo anterior, **El JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ARTEMIO SUAREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.096.885, a través de apoderado judicial contra herederos determinados de ANA DOLORES PEREZ y/o MARIA DOLORES PEREZ DE GUIZA quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía N° 28.471.287, a saber: ANGELA MARIA GUIZA PEREZ con C

41.728.291, JAVIER GUIZA PEREZ con C.C. 13.452.569, RUFINIANO GUIZA PEREZ con C.C. 9.340.515 y ARISTIDES GUIZA PEREZ con C 80.397.953, herederos indeterminados de ANA DOLORES PEREZ MARIA DOLORES PEREZ DE GUIZA, herederos determinados indeterminados de ABEL ARIZA quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía N° 1.936.944 y DEMÁS PESONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble urbano ubicado en Carrera 5 N° 7-72 del municipio de Vélez, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-7458 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SEGUNDO: De la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la localidad en el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-7458. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P. a los herederos determinados de ANA DOLORES PEREZ y/o MARIA DOLORES PEREZ DE GUIZA quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía N° 28.471.287, a saber: ANGELA MARIA GUIZA PEREZ con C.C. 41.728.291, JAVIER GUIZA PEREZ con C.C. 13.452.5 RUFINIANO GUIZA PEREZ con C.C. 9.340.515 y ARISTIDES GUIZ PEREZ con C.C. 80.397.953, herederos indeterminados de ANA DOLORES PEREZ y/o MARIA DOLORES PEREZ DE GUIZA, herederos determinados e indeterminados de ABEL ARIZA quien en vida se identificada con cédula de ciudadanía N° 1.936.944 y DEMÁS PESONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que crean tener derecho sobre el bien mencionado. En atención al decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtid transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

QUINTO: A efectos de cumplir con lo normado en el artículo 375 numeral 7 del C. G.P., la parte demandante deberá instalar la valla respectiva y aportar al proceso las fotografías correspondientes, la cual deberá

permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento emplazamiento ordenado se entenderá surtido, transcurrido un (0. mes después de la publicación del listado en el Registro Nacional d Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de Judicatura. Si los emplazados no comparecen dentro del term señalado, se les designará Curador Ad – Litem, con quien se surtirá notificación ordenada y se continuará con el curso del proceso.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía Municipal de Vélez (S) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Ver previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, T. I, Proceso Verbal, Capítulo I, artículo 368 y ss del C.G.P.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro del prese proceso a JOSE JOAQUIN ROJAS ARIZA, abogado titulado y en ejercici identificado con la C.C. N. 5.785.785, y T.P. 22.310 del C.S. de la J. correo electrónico isapalominolopez@hotmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **01 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **66.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.